

**MARI REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00023-00
Demandante(s):	LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLON
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.
Tema:	Indemnización sustitutiva - Incompatibilidad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 27 de julio de 2021

Hora inicio: 2:16 p.m.

Hora fin: 3.02 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Alberto Molina Castrillón (q.e.p.d.)

Apoderado(a): Rodolfo Castro Segura

Demandado(a): Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.

Representante: no asistió

Apoderado(a): Juan Diego Ortiz Quintero

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante: no asistió

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Min Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Jemmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, fue realizada en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM

Se dejó constancia de la asistencia de los apoderados del demandante, de la demandada, de la vinculada y el Agente del Ministerio Público.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto sustanciación: Incorporación prueba documental

Se incorporo al expediente la prueba documental correspondiente a documental aportada por Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y el registro civil de defunción del demandante. De ella se puso en conocimiento de las partes.

Sin observaciones, ni recursos.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

ETAPA DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la sentencia previas las consideraciones de rigor.

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, deprecada por el demandante **LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLON** es compatible con la pensión sanción que le fue reconocida por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que **LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLON**, tiene derecho a que la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconozca a su favor la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CONDENAR la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a **LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLON**, la suma de \$ 13.608.947 correspondiente a la aludida indemnización,

Monto que se ordena cancelar debidamente indexada desde el mes de enero de 2021

CAURTO: CONDENAR en costas a , a favor de **LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLON**. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a

QUINTO: SE ABSUELVE al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de las pretensiones de la demanda

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS. Sin recurso

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETAsE7pt2zFHu1Cgqf3b9zQBCHjef2Z57JuQFHNqdYayHA?e=4a7kWC



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc